RESOLUCIÓN No. 420 DE 2025
(24 DE SEPTIEMBRE)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GARAGOA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 288 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2º numeral 4, literal c) de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, consagra como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ellas, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión.

Que existe coordinación entre el Municipio de Garagoa - Boyacá y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GUATEQUE-BOYACA, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas.

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el articulo 30 de la ley 80 de 19893 se encuentra" (..) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que el Municipio de Garagoa - Boyacá no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los procesados y condenados.

Que actualmente se encuentran recluidos en el establecimiento de mediana seguridad y carcelario de Guateque, un total de cuatro (04) PPL SINDICADOS, tal como consta en certificación de fecha 22 de septiembre, expedida por el Director del establecimiento, por cuenta del Municipio de Garagoa.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, en consecuencia y para cumplir con su finalidad, se requiere contar con el apoyo de las entidades territoriales que no cuentan con capacidad instalada para albergar a las personas detenidas preventivamente por decisión de autoridad judicial del Municipio y de aquellas que se encuentran recluidas sin que se haya definido su situación jurídica y que se encuentran recluidas en los Establecimientos Penitenciarios de Orden Nacional ERON a cargo del INPEC.

Que de acuerdo al artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; con el propósito común para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo previsto por las leyes 136 de 1994 y Ley 715 de 2001 o las que lo modifiquen.

Que, por lo anterior, se hace necesario celebrar el convenio interadministrativo cuyo objeto es ANUAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y

PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GUATEQUE; EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - JUSTIFICAR la celebración de un Convenio Interadministrativo con el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Guateque-Boyacá, conforme con la Resolución N°. 002082 del 06 de marzo de 2024, emanada de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – en nombre y representación del mismo, con **NIT 820.000.981-5**, Representado Legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO SALGADO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.071.803, de Manizales - Caldas.

ARTICULO SEGUNDO - Fijar como objeto: ANUAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GUATEQUE; EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.

ARTICULO TERCERO - El valor del convenio es de VEINTICINCO MILLONES de PESOS M/CTE ($25.000.000,00). El pago del aporte se hará con cargo al rubro 2 2.3.1206004.122.2.3.2.02.02.008.122.1.2.4.3.03 SERVICIO DE VILGILANCIA CARCELARIA Y PENITENCIARIA-FUENTE1.2.4.3.03-SGR-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN, del presupuesto de rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2025, según CDP 2025000298 de fecha 19 de mayo de 2025.

ARTICULO CUARTO - La entidad contratante no exigirá garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO - En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, se determina que los documentos de la

contratación estarán disponibles en medio físico en la secretaria general y de Gobierno del Municipio de Garagoa.

ARTICULO SEXTO - Con fundamento en todo lo anterior, el convenio que se pretende realizar, se debe realizar tomando como soporte el Estudio Previo.

CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Garagoa, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2025.

JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA
Alcalde Municipal

Elaboro
Johana Rodríguez Huertas
Profesional Especializado

Reviso y Aprobó
John Fredy Cano Piñeros
Director Administrativo Contratación